

LOJA

*Edicto*

Doña María Milagrosa Velastegui Galisteo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número de esta ciudad de Loja y su partido judicial,

Hace saber: Que en este juzgado de mi cargo se sigue autos nº 44/99 en los que se tramita expediente de Jurisdicción Voluntaria, seguidos a instancia de Doña María Romero Alejo sobre Declaración de Fallecimiento de D. José Romero Calvo, nacido en Agrón (Granada) el día 20 de julio de 1991, hijo de José Romero Navarro y de Carmen Calvo Fernández, y que las últimas noticias que se tuvieron de él fue la de su asesinato entre los años 1948 y 1950, desconociéndose el lugar y fecha de su muerte, aunque al parecer fue en algún municipio de la provincia de Granada.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2042 y ss de la Ley de enjuiciamiento Civil en relación con el 193 y concordantes del Código Civil, se hace público mediante el presente Edicto el cual se publicará en el Boletín oficial del Estado, Boletín Oficial de la provincia, un periódico de gran circulación de Madrid, El País, en el diario Ideal de Granada y en Radio Nacional de España por dos veces y con intervalo de quince días, a los efectos legales oportunos y para que cualquier persona que lo considere oportuno, pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Loja a treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria.—17.140.

1.ª 6-5-2003

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

*Edicto*

Don Jerónimo Bretón Sánchez-Roldán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Quintanar de la Orden,

Hace saber: Que en dicho Tribunal y se tramita procedimiento de quiebra 13/03, a instancia de Mindi-Block, Sociedad Limitada, con domicilio social en Villacañas (Toledo), carretera antigua de Quintanar, sin número, en el que por resolución de esta

fecha se ha declarado a la misma en estado legal de quiebra, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

#### Dispone

1. Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Mindi-Block, Sociedad Limitada, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

2. Se nombra Comisario de la quiebra a don José Luis Magareto Cañibano, y, depositario a don Santiago Perucho Montoya, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

3. Se decreta el arresto en su propio domicilio de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Mindi-Block, Sociedad Limitada, que podrán evitar mediante la prestación de una fianza para cada uno de ellos, de 601 euros. Dicho arresto subsistirá en tanto no concluyan las diligencias de ocupación de bienes y examen de los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico de la mencionada sociedad Mindi-Block, Sociedad Limitada.

4. Llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

5. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

6. Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

7. Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 12 de noviembre del 2002.

8. Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

9. Hágase saber a dicho señor Comisario, que en el plazo de 15 días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

10. Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Quintanar de la Orden, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

11. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1058 del Código de Comercio vigente, librándose para ellos los correspondientes despachos.

12. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

13. Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

14. Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.—La Magistrado-Juez, María Ortiz Olmedo.—El Secretario, Jerónimo Bretón Sánchez-Roldán. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de general conocimiento y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido el presente en Quintanar de la Orden, 2 de abril de 2003.—El Secretario.—17.209.